

AAI – 10.076
Exp.: 10-IPPC-00046.5/2019
Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA COMPLEJOS DE VINILO S.A., CON CIF A-28399715, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN Y ARTES GRÁFICAS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA

La actividad desarrollada por COMPLEJOS DE VINILO, S.A. se corresponde con los códigos CNAE-2009: 1812 “Otras actividades de impresión y artes gráficas” y 2223 “Fabricación de productos de plástico para la construcción”, y consiste en la fabricación e impresión de film plástico.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ Rienda 4, 6, 8, 10 y en el Camino Viejo de Getafe nº 77, 79, 81, 83, 85 y 87, del Polígono Industrial “El Palomo”, en el término municipal de Fuenlabrada, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Tomo	Libro	Folio	Referencia catastral	Registro
6959	1104	47	144	4495801VK3549N0001AH	Nº3 de Fuenlabrada
1211	1162	97	162	4496601VK3549N0001IH	Nº3 de Fuenlabrada
7464	1118	58	128	4496002VK3549N0001HH	Nº3 de Fuenlabrada
17392	1293	209	88	4496003VK3549N0001WH	Nº3 de Fuenlabrada
8669	1121	61	168	4495701VK3549N0001UH	Nº3 de Fuenlabrada
11985	1163	98	205	4495101VK3549N0001YH	Nº3 de Fuenlabrada
18542	1313	226	214	4596001VK3549N0001XH	Nº3 de Fuenlabrada
21367	1380	282	106	4596002VK3549N0001IH	Nº3 de Fuenlabrada
21533	1387	288	78	4596003VK3549N0001JH	Nº3 de Fuenlabrada
28524	1727	542	214	4596006VK3549N0001ZH	Nº3 de Fuenlabrada
3102	1073	20	55	4495502VK3549S0001IQ	Nº3 de Fuenlabrada
15043	1225	152	143	4495501VK3549S0001XQ	Nº3 de Fuenlabrada
52169	1526	621	218	4494101VK3549S0001QQ	Nº3 de Fuenlabrada

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-10.076/14, con fecha 21 de abril de 2016 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) otorgada a las instalaciones de la empresa COMPLEJOS DE VINILO, S.A. ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada.



Segundo. Con fechas 16 de febrero y 20 de septiembre de 2018 y Registros de entrada con Ref. nºs 10/058927.9/18 y 10/293507.9/18, respectivamente, el titular notifica las modificaciones realizadas en 2017, y que se corresponden con:

- Ampliación de la sección de impresión en una nueva máquina de 4 colores marca BOBST en Camino Viejo de Getafe, 81.
- Ampliación de la máquina de impresión GIAVE en un cuerpo de impresión, pasando a ser máquina de 6 colores.
- Ampliación de la sección de metalización con una nueva máquina de metalizar BOBST K5000 y con ampliación en una torre de refrigeración para esta máquina, el complejo pasa a tener 6 torres de refrigeración.
- Nueva nave de almacenamiento en Camino Viejo de Getafe, 106.
- Ampliación del Centro de Transformación, C/ Rienda, 4, con un transformador adicional, pasando a tener un total de 4 transformadores.
- Anulación de la captación de aguas subterráneas solicitada y denegada por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Instalación de una segunda cortadora rebobinadora primaria (análoga a la existente).

Tercero. Con fecha 30 de julio de 2019 y Registro de entrada con Ref. nº 10/222463.9/19, el titular comunica la modificación de parte de las instalaciones, consistente en la implantación de una nueva máquina impresora en huecograbado de dos colores, junto a la actual impresora BOBST de 4 colores, existente en la nave situada en camino Viejo de Getafe 81.

Cuarto. Con fecha 12 de junio de 2020 y Registro de entrada con Ref. nº 10/209639.9/20, el titular informa de la instalación de una planta solar fotovoltaica de producción de energía eléctrica para autoconsumo, con una potencia total de 266 kWn y una superficie de 1.450 m², situada en la cubierta de la nave de camino Viejo de Getafe nº 87. La instalación está en funcionamiento desde julio de 2020 (Presentación de Puesta en Servicio de Instalación Eléctrica de Baja Tensión ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 25/09/2020 y registro de entrada con Ref. nº 55/497560.9/20).

Quinto. Con fecha de 17 diciembre de 2020 y 26 de marzo de 2021 con Registros de entrada nºs 10/570007.9/20, 10/570738.9/20 y 10/144925.9/21, el titular presenta aclaraciones a las modificaciones planteadas.

Sexto. Con fecha 26 de marzo de 2021 y Registro de entrada con Ref. nº 10/144994.9/21, COVINIL comunica la ampliación de la capacidad de almacenamiento de en 18 GRGs (1000/c.u.) instalando un APQ contenedor prefabricado homologado para exteriores en el patio exterior de la nave sita en Camino Viejo de Getafe nº87. Su puesta en funcionamiento será en julio 2021.

Séptimo. De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la Resolución de 21 de abril de 2016, el titular presenta:

- Con fecha 19 de abril de 2018 y Registro de entrada nº 10/138692.9/18, el Estudio de ruido requerido en los puntos 5.1., 5.2., 5.3. y 7.2.1. del anexo II de la AAI.
- Con fecha 6 de diciembre de 2018 y Registro de entrada nº 10/373183.9/18, el Informe periódico de situación del suelo requerido en los puntos 6.1. y 7.2.7. del Anexo II de la AAI.



- Con fecha 17 de diciembre de 2020 y Registro de entrada nº 10/570007.9/20, se recibe el Informe de adaptación del foco 3 a la Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02, y con fecha 26 de febrero de 2021 y Registro de entrada nº 10/090719.9/21 Informe de OCA con indicación de la adaptación de los focos 2, 4 y 5, a la Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02, con lo que se cumple lo requerido en el apartado 2.9 del Anexo I y en el 7.2.2. Anexo II.

Octavo. Tras la emisión de la resolución de AAI de 21 de abril de 2016, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.*
- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que deroga el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.*
- *Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera frente a la Contaminación por Formas de Energía (ruido y vibraciones) del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM nº 158, de 05 de julio de 2017).*
- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.*
- *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera.*
- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada mediante el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia.*
- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*



Noveno. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el Informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Duodécimo. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de Modificación de la AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 10.1. del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Cuarto. A efectos de lo establecido en el apartado a) del punto 24 del artículo 3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, las sustancias radiactivas reguladas por la *Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear*, quedan excluidas del ámbito de aplicación de dicho *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

Quinto. La aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho Octavo, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26.4.e) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, ajustándose a lo establecido en el artículo 16.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, para actualizar la referencia legislativa de diversos epígrafes y su adaptación a la normativa vigente.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, de conformidad con el *Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático,



RESUELVE,

Primero. Considerar las modificaciones planteadas como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y en el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados, sin perjuicio de las licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para su desarrollo.

Segundo. Modificar el texto de la resolución de 21 de abril de 2016, por la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones de COMPLEJOS DE VINILO, S.A., con CIF: A-28399715, dedicadas a la “Fabricación de materiales plásticos”, ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada, en los siguientes términos:

- De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:
 - Apartado 1. del Anexo III
 - Epígrafes: 2.4., 2.5. y 2.8. del Anexo III
- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:
 - Epígrafes: 2.2., 2.7, 2.8., 2.10., 3.1., 3.7., 4.1., 4.2., 5.9. y 6.2. del Anexo I
 - Epígrafes: 2.4. (nuevo), 2.5. (nuevo), 3.3., 3.6., 3.7., 3.10., 4.2.1. y 5.3. del Anexo II
- De oficio, para su adecuación a lo requerido desde esta Administración:
 - Epígrafes: 1.7. (nuevo), 1.8. (nuevo), 2.9., 6.4. y 6.6. del Anexo I
 - Epígrafes: 5.1., 5.2., 6.1., 6.3. y 7.2., con sus subepígrafes, del Anexo II.
- Suprimir, una vez el titular ha dado cumplimiento a los mismos, los siguientes epígrafes de la Resolución de 21 de abril de 2016:
 - Apartados 5.1., 5.2., 5.3. y epígrafes 7.2.1. y 7.2.2. del anexo II

Esta Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de fecha 21 de abril de 2016.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Beatriz Castillo Viana
(Decreto 75/2020, de 2 de septiembre,
del Consejo de Gobierno)



ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 1.7. **(Nuevo)** No existirá conexión directa de los sistemas de recogida de derrames existentes en las zonas de proceso y en las zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos con la red de saneamiento. Todos los efluentes que se generen en estas zonas serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición por un gestor autorizado.
- 1.8. **(Nuevo)** No se llevará a cabo ninguna actividad de proceso o mantenimiento, así como ningún almacenamiento de productos químicos en puntos próximos a los sumideros de la red de pluviales. En caso de llevarse a cabo alguna actividad que pueda originar riesgo de derrames en la proximidad de la red de evacuación, los sumideros afectados permanecerán sellados, de forma que se garantice que ningún vertido originado en dichas áreas sea vertido sin control previo.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.2. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, y con el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Caldera nº 1	C	03 01 03 03	1.750	SI	NO
Foco 2: Caldera nº 2	C	03 01 03 03	1.750	SI	NO
Foco 3: Planta de depuración de gases	A	06 04 03 01	--	SI	SI (Adsorción con carbón activo)
Foco 4: Caldera nº 3	C	03 01 03 03	1.200	SI	NO
Foco 5: Caldera nº 4	C	03 01 03 03	1.750	SI	NO

- 2.7. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 % en los focos 1, 2, 4 y 5, y a condiciones reales de funcionamiento en el foco 3.



Identificación del foco	Parámetro	VLE (mg/Nm ³)
Foco 1 Foco 2	CO	100
Foco 4 Foco 5	NOx	450
Foco 3	COT	100

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero*, el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre* y la legislación sectorial existente.

2.8. En cumplimiento del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero*, la instalación deberá cumplir tanto con el valor límite de emisión en los gases residuales, establecido a continuación, como con el valor límite de emisión difusa del 20% (en relación con los disolventes de entrada en el proceso). Para su estimación se realizará, anualmente, el Plan de Gestión de Disolventes que se establece en el Anexo IV del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero*.

2.9. Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno*.

Asimismo, los nuevos focos de emisión a la atmósfera que se instalen, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*.

2.10. Los focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno*.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.

3.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio y demás normativa citada en el referido artículo.



4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, y lo establecido en la *Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera frente a la Contaminación por Formas de Energía (ruido y vibraciones)* del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM nº 158, de 05 de julio de 2017).
- 4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, el titular deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los expresados en la siguiente tabla, establecidos como valores límite de inmisión de ruido aplicables a instalaciones, establecimientos y actividades, en el Artículo 6 de la *Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera frente a la Contaminación por Formas de Energía (ruido y vibraciones)* del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Tipo de Área acústica	Usos predominantes	Índices de ruido		
		L _{kd}	L _{ke}	L _{kn}
Tipo b (Sector del territorio con predominio del suelo de uso industrial)	Industrial (Denominación R.D. 1367/2007: b)	65	65	55

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.9. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en la normativa anterior, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 6.4. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, a través del **correo electrónico**: ippc@madrid.org con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación



Depuradora de Aguas Residuales de “Arroyo Culebro Cuenca Media Alta” (nº 900 365 365) y comunicando la situación al **correo electrónico: incidencias@canal.madrid**, en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 6.6. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.



ANEXO II: Epígrafes modificados

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.4. (Nuevo)** A fin de garantizar la protección de la salud de las personas y el medio ambiente se adoptará como criterio en la selección de materias primas y sustancias auxiliares que éstas sean lo menos nocivas posible, y particularmente se evitará la utilización de disolventes, o productos que los contengan que estén clasificados como peligrosos de acuerdo con el Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, con las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D, H360F, H341 y H351, a las que hace referencia el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, modificado por el Real Decreto 1436/2010, de 5 de noviembre.
- 2.5. (Nuevo)** En cualquier caso, con carácter previo al uso de cualquiera de estas mezclas que tengan asignadas las anteriores indicaciones de peligro, deberá comunicarse a esta Consejería para su consideración en relación con las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada. Asimismo, se estará a lo dispuesto artículo 5.3 del Real Decreto 117/2003, modificado por el Real Decreto 1436/2010, en relación a las mezclas que contengan disolventes utilizados en el proceso a las que pudiera asignarse alguna de las indicaciones de peligro anteriormente mencionadas con posterioridad a la fecha de la presente Resolución.

3. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 3.3.** Se realizará un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla siguiente, con la frecuencia y duración establecida, a través de un organismo acreditado por ENAC, o cualquier otra Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental según UNE-EN ISO/IEC 17020 y para los análisis de las muestras correspondientes a cada muestreo en un Laboratorio de Ensayo acreditado de igual manera según UNE-EN ISO/IEC 17025.

Las mediciones se realizarán en períodos representativos del proceso productivo al que están asociados:

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	Parámetro	Periodicidad y duración (según IT ATM-E-EC-03)
Foco 3: Planta de depuración de gases	COT	ANUAL
Foco 1: Caldera nº 1 Foco 2: Caldera nº 2 Foco 4: Caldera nº 4 Foco 5: Caldera nº 5	CO	CUATRIENAL
	NO _x	



- 3.5. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: *“Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados”*, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno.
- 3.6. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: *“Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe”*, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno.
- 3.7. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatare la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico: jppc@madrid.org.
- 3.10. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos focos no necesiten mediciones reales en todos los años. En este caso, para los focos en que no se han realizado medidas, se calcularán las emisiones en base a las medidas realizadas por última vez, y una vez sumadas las emisiones de todos los focos, se notificarán los datos en PRTR como “medidos” en el caso de que la mayoría de la carga contaminante proceda de mediciones del año correspondiente al año de reporte. Por el contrario, en el caso de que la mayoría de la carga contaminante proceda de mediciones realizadas en otros años se notificará como “estimados”.

4. CONTROL DE RESIDUOS

4.2.1. Anualmente

- Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, la cantidad anual de los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.



- Certificado de la vigencia del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil, emitido por la empresa aseguradora. El certificado deberá remitirse al mes de su renovación.

5. CONTROL DE RUIDOS

- 5.1. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución, se deberá realizar y remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de Ruido, conforme a la *Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera frente a la Contaminación por Formas de Energía (ruido y vibraciones)* del Ayuntamiento de Fuenlabrada, con el fin de comprobar el cumplimiento de los valores límite aplicables a la instalación con la nueva maquinaria.
- 5.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberán ser realizadas por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 5.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, y, en caso de detectarse superación de los valores límite recogidos en el apartado 5.2 del Anexo I de esta Resolución, el titular incluirá una propuesta de medidas correctoras junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por esta Consejería.

6. CONTROL DEL SUELO

- 6.1. Antes del 6 de diciembre de 2023 se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 6.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en la normativa anterior, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 6.3.** Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

7. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 7.2.** Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

7.2.1. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución:

- Estudio de ruido

7.2.2. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Informe anual de control de emisiones atmosféricas (Foco nº 3).
- Plan de Gestión de Disolventes.
- Memoria Anual de Actividades de Producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España

7.2.3. Con periodicidad trienal:

- Copia de documento acreditativo del envío al Ayuntamiento de Fuenlabrada del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

7.2.4. Con periodicidad cuatrienal:

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.
- Informe de control de emisiones atmosféricas (Focos nº 1, 2, 4 y 5)

7.2.5. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.



7.2.6. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

7.2.7. Antes del 6 de diciembre de 2023 y posteriormente con periodicidad quinquenal:

- Informe periódico de la situación del suelo.



ANEXO III: Epígrafes modificados

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación se distribuye en diferentes naves, todas ellas en la misma ubicación conformando una manzana entera. Las naves situadas en la Calle Rienda 4, 6, 8, 10 y Camino Viejo de Getafe (CVG) 77 y 79 son naves del polígono del año 1975. Las naves situadas en Camino Viejo de Getafe 81, 83, 85 y 87, son naves de nueva construcción del año 2001.

Situación	Superficie	m2
Calle Rienda, 4	Planta Baja	634
Calle Rienda,4	Planta Primera	128
Calle Rienda,6	Planta Baja	654
Calle Rienda,6	Planta Primera	55
Calle Rienda,8	Planta Baja	556
Calle Rienda,8	Planta Primera	0,00
Calle Rienda,10	Planta Baja	610
Calle Rienda,10	Planta Primera	0,00
Camino Viejo de Getafe,77	Planta Baja	558
Camino Viejo de Getafe,77	Planta Primera	0,0
Camino Viejo de Getafe,79	Planta Baja	650
Camino Viejo de Getafe,79	Planta Primera	54
Camino Viejo de Getafe,81	Planta Baja	2.788
Camino Viejo de Getafe,81	Planta Primera	420
Camino Viejo de Getafe,83	Planta Baja	1.827
Camino Viejo de Getafe,83	Planta Primera	76
Camino Viejo de Getafe,85	Planta Baja	1.999
Camino Viejo de Getafe,85	Planta Primera	0,00
Camino Viejo de Getafe,87	Planta Baja	2.040
Camino Viejo de Getafe,87	Planta Primera	0,00
TOTAL		13.050

Los equipos presentes en cada nave de la instalación son:

- Rienda 4: 9 Equipos de extrusión de policloruro de vinilo (PVC).
- Rienda 6: 1 Equipos de extrusión de Polipropileno (PP).
- Rienda 8: 2 Equipos de metalización en alto vacío.
- Rienda 10: 1 Equipo de metalización de alto vacío BOBST K5000.
- Camino Viejo de Getafe 81:
 - 8 Equipos cortadores, rebobinadoras de film. Incluye cortadora Comexi.
 - 1 Equipo de depuración de aire en la parte trasera de la nave.
 - 1 máquina impresora BOBST de 4 colores.
 - 1 máquina impresora en huecograbado de 2 colores, junto a la impresora BOBST de 4 colores.



- Camino Viejo de Getafe 83: 7 Equipos de impresión en hueco grabado.
 - E1: Máquina de 2 colores
 - E2: Máquina de 3 colores
 - E3: Máquina de 6 colores
 - E4: Máquina de 7 colores
 - E5: Máquina de 1 colores
 - E6: Máquina de 9 colores
 - E7: Máquina de 4 colores

- Camino Viejo de Getafe 85: 1 Equipo de extrusión y biorientación de Polietileno tereftalato (PET), máquina BRUCKNER.
El medidor de espesores de la máquina BRUCKNER lleva incorporado una fuente radiactiva de segunda categoría. Se dispone de autorización del Consejo de Seguridad Nuclear, autorización de Industria y croquis de ubicación.
En esta nave se encuentran dos cortadoras rebobinadoras primarias, marca Atlas.

- Camino Viejo de Getafe 87: Equipos de tratamiento de film PET extruido; (molinos y silos), alimentación granza/resina de la línea Bopet, almacén de granza/resina y almacén productos semielaborados.

Organización:

- Nº Empleados: 92
- Días/horas de trabajo anuales: 220 días/año.
- Turnos: 3 turnos de 8 horas.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.4. Abastecimiento de agua

El suministro de agua procede del CYII. El servicio de abastecimiento tiene carácter individual.

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO (*)	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	6.585 m ³	Sanitario Contraincendios Refrigeración

(*) Consumo anual medio del periodo 2017-2019

Existe un único depósito de 3 m³ de almacenamiento de agua en la fase de metalización.

2.5. Recursos energéticos

- Eléctrica procedente de fuente externa
 - Potencia instalada: 7.037 kW
 - Consumo energía media anual (*): 8.330 MWh.
- (*) Consumo anual medio del periodo 2017-2019



- Eléctrica procedente de fuente interna
 - Planta solar fotovoltaica de producción de energía eléctrica para autoconsumo, situada en la cubierta de la nave camino Viejo de Getafe nº 87, con una potencia total de 266 kWn, y una estimación de producción de energía solar anual de 400MWh/año.
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	CONSUMO ANUAL MEDIO(*)
Gas natural	8.595 MWh

(*) Consumo anual medio del periodo 2017-2019

2.8. Almacenamiento

- **Almacenamiento de materias primas (resinas):** Existen tres zonas de almacenamiento de las resinas de PVC, PP y PET, en cada una de las naves de extrusión según el producto correspondiente. Estas materias primas son almacenadas en sacos o bolsas de plásticos sobre palets y en 18 GRGs ubicados en estanterías dentro de contenedor normalizado estanco que incluye cubeto de retención.
- **Almacenamiento de tintas:** Las tintas y aditivos se almacenan en la sala de mezclado, se almacenan en bidones metálicos y garrafas en estanterías metálicas.
- **Depósitos subterráneos:** En la instalación existen cuatro depósitos subterráneos de almacenamiento de disolventes:
 - Deposito de 40 m³ de acetato de etilo
 - Depósito de 15 m³ de disolvente recuperado
 - Deposito de 10 m³ de etanol
 - Deposito de 10 m³ de disolvente recuperado

